

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Se recuerda a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos propietarios de montes públicos de esta provincia, el cumplimiento de la Circular de 10 de diciembre de 1942, y obligación de consignar en los pliegos de condiciones económicas de subastas de madera, que a los solicitantes se les exigirá la presentación del «Título Profesional» de rematante, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho, y que éste no tendrá validez si no lleva al dorso el sello del Sindicato con el visado del año correspondiente.

Por los Distritos Forestales, al facilitar las guías de circulación para el transporte de maderas en rollo, se exija, además de la documentación que se precise a tales fines, la que facilite el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, acreditando al solicitante hallarse dentro de las Leyes del Estado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 7 de mayo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.936

Señalando precios máximos de venta para diversos artículos

De conformidad con lo dispuesto en la resolución dictada al efecto, los precios máximos vigentes para la venta de los artículos que se insertan en la presente relación, son los que se detallan:

Carbón vegetal:

Carbón vegetal de primera clase, 0,79 pesetas kilogramo venta al público.

Carbón vegetal de segunda clase, 0,61.

Cisco, 0,49.

Picón, 0,43.

Cacao en polvo, 12,50 pesetas venta en almacén y 14 al público.

Frutas frescas:

Brevas, 1,30 pesetas en almacén.
Ciruelas (hasta el 15 de julio) libres.
Ciruelas (a partir del 15 de julio) 1,75.
Higos, 1,00.
Higos chumbos, 0,50,
Limón, 1,60.
Melocotón (hasta el 20 de julio) libre.
Melocotón (a partir del 21 de julio), 2,30.
Melón (hasta el 31 de julio), libre.
Melón (a partir de 1.º de agosto), 1,10.
Paraguayas (hasta el 20 de julio), libres.
Paraguayas (a partir del 21 de julio), 2,30.
Sandías, 0,80.
Uvas, 3,00.
Cerezas (hasta el 5 de junio), libres.
Cerezas (a partir del 6 de junio), 2,90.
Albaricoques (hasta el 5 de junio), libres.
Albaricoques (a partir del 6 de junio), 1,75.
Peras, 5,90.
Manzanas, 5,85.
Plátanos, 3,581 en almacén y 4,235 al público.

Verduras frescas

Acelgas, 0,65.
Calabacín, 0,80.
Calabaza, 0,45.
Cardos, 0,70.
Cebollas, 0,85.
Cebolletas, 1,10.
Repollo, 0,60.
Coliflor, 0,65.
Chirivías, 1,10.
Escarolas, 0,60.
Espinacas, 1,65.
Nabos, 0,65.
Lechugas, 0,60.
Pimientos, 2,80.
Tomates, 2,90.

Jabón:

Jabón de tocador corriente, pastilla de 100 gramos, venta al público, 2,00 pesetas pastilla.

Jabón colofónico, 2,70 pesetas kilogramo.

Jabón para mecánicos, 1,00 peseta pastilla.

Leche fresca de vaca:

Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero, 1,55 pesetas litro.
Resto de la provincia, 1,35.

Leña:

De primera clase, 0,35 pesetas kilogramo.

De segunda clase, 0,33.

Pescados:

Abadejo, sin cabeza y tripas, 7,55 pesetas-kilogramo.
Acedias, libre.
Agujas, 5,00.
Albacora, sin cabeza y sin intestinos, 11,60.
Alachas, 5,85.
Almeja corriente, libre.
Almeja fina, libre.
Anchoa, 5,00.
Andaricas, libre.
Anguilas, 5,85.
Angulas, libre.
Arañas, 5,85.
Atún, sin cabeza y sin intestinos, 11,60.
Babosas, 4,90.
Bacaladas, 5,35.
Baila, libre.
Berete, 5,85.
Bertorellas, 4,65.
Besugo, libre.
Besuguillo blanco, 5,60.
Bígaros, libre.
Bisú, 4,95.
Bocarta, 5,00.
Bocas, libre.
Boga, 4,65.
Bonito, sin cabeza y sin intestinos, 11,60.
Boquerón, 5,00.
Borriquetes, 5,55.
Brecas, 5,00.
Brotolas, 5,65.
Brujas, 8,05.
Burel, 4,85.
Burros, 5,00.
Caballas, 4,95.
Cachuchos, 5,00.
Calamares, libre.
Cananas, 6,85.
Cangrejos de mar y de río, libre.
Capuchas, 3,80.
Carabineros, libre.
Caracoles, libre.
Caracolillos, libre.
Caramel, 4,65.
Castañeta, 6,00.
Cazón, sin cabeza y sin intestinos, 6,50.
Centollos, libre.
Cigalas, libre.
Cintas, 3,80.
Congrio, sin tripa, 10,00.
Corcones, libre.
Corvina, sin cabeza, 7,20.
Cucas, 3,80.
Chanquetes, libre.

Cherret, 5,05,
Chicharro, 4,85.
Chocos, 4,65.
Chochas, 4,90.
Delfín, sin cabeza y sin tripa, 7,35.
Dentón, con cabeza, 4,70.
Dentón, sin cabeza, 6,40.
Dorada, 5,55.
Escacho, 4,60.
Escola, sin cabeza y sin intestino, 6,50.
Escorquina, 5,55.
Espadin, 3,95.
Españala, 6,40.
Fanecas, 4,25.
Galeras, 3,85.
Gallinas, 4,60.
Gallos, 8,05.
Gambas crudas o cocidas, libre.
Garneu, 4,60.
Gato, sin cabeza y sin intestinos, 6,50.
Japuta, 6,00.
Jibia, libre.
Jurel, 4,85.
Langosta, libre.
Langostinos, libre.
Lenguado, libre.
Lija, 3,95.
Lirio, 4,45.
Lisa, libre.
Listado, 8,15.
Lubina, libre.
Machotes, con cabeza, 5,70.
Machotes, sin cabeza, 6,40.
Marrajo, sin cabeza y sin tripa, 7,45.
Mejillones, libre.
Melva, 8,15.
Merluza de más de un kilo, sin cabeza, 13,25.
Merluza de más de un kilo, con cabeza, 11,25.
Mero, libre.
Mielgas, sin cabeza y sin intestinos, 6,50.
Morralla, 3,80.
Muiles, libre.
Mujol, libre.
Mojos, libre.
Nécoras, libre.
Ostras, libre.
Pajeles, 5,00.
Palometa, 6,00.
Panchos, 5,60.
Pápardos, 6,00.
Pargos, con cabeza, 5,70.
Pargos, sin cabeza, 6,60.
Parrocha, 4,00.
Peces de río, 5,85.
Percebes, libre.
Pescadilla abierta, 9,05.
Pescadilla cerrada, 7,60.
Pez espada, sin cabeza y sin intestinos, 11,45.

Pez martillo, 3,80.
 Pez palo, 5,60.
 Pintarroja, sin cabeza y sin intestinos, 6,50.
 Platusas, 8,05.
 Potas, 6,85.
 Pulpo, 5,20.
 Quisquillas crudas, libre.
 Quisquillas cocidas, libre.
 Rabusof, 5,00.
 Rape, cola, 11,50.
 Rape, cuerpo, 5,60.
 Ratas, 6,40.
 Raya, 3,80.
 Relazón, 5,00.
 Relojes, 3,80.
 Reos, libre.
 Robalo, libre.
 Rodaballo, libre.
 Rubio, 4,65.
 Rumbes, 4,75.
 Sábalo, 4,75.
 Sables, 4,20.
 Salmón, libre.
 Salmonetes, libre.
 Sanmartino, 3,80.
 Sardinias, 5,85.
 Sardinillas, 5,85.
 Tortugas, 4,90.
 Truchas, libre.
 Turbo, libre.
 Verdel, 4,95.
 Voladores, 6,85.
 Xarda, 4,95.

Quesos:

De leche de oveja:

Manchego fresco, 19,25 pesetas kilo, venta al público.
 Manchego curado, 23,20.
 Manchego viejo, 24,75.
 Villalón fresco (escurrido y salado), 15,20.
 Villalón oreado, 17,85.
 Burgos fresco (escurrido y salado), 16,15.
 Burgos oreado, 19,00.
 Cabrales y estilo Roquefort, 24,75.
 Gramt y Peñasanta, 28,75.
 Blando, de corteza enmohecida (similares a Brie y Camembert de leche de vaca), 29,10

Quesos fundidos de leche de oveja

Crema de oveja en bloque, 26,70.

Quesos de leche de cabra:

Queso fresco (escurrido y salado) 15,45.
 Queso curado, 18,10.
 Nata de cualquier clase de leche, 16,00 pesetas kilo en fábrica.

Observaciones:

Frutas y verduras.—Las frutas y verduras que no figuran en la presente relación, gozarán de libertad de precio.

Los detallistas de frutas y verduras podrán vender al precio que compren en el mercado, que no podrá rebasar nunca los topes máximos anteriores, más 0,50 pesetas en cada kilo de aquellos artículos cuya tasa no sobrepase la cifra de 1,50 pesetas por kilo neto; 0,75 pesetas para los comprendidos entre 1,51 y 3,00 pesetas kilo, y 1,00 peseta para los que tengan precio superior a 3,00 pesetas en el mercado. A los precios señalados para los plátanos, se incrementarán los arbitrios e impuestos municipales y 0,05 pesetas kilogramo en el resto de la provincia.

Jabón.—En el precio para jabón de mecánicos se encuentran incluidos los impuestos, no así en el de tocador corriente y colofónico, que deberán incrementarse aparte.

Leña y carbón.—Cuando los carbones vegetales, ciscos, picones y leñas se vendan al público al por mayor, en cantidades de 1.000 o más kilogramos, se deducirá de los

precios consignados el margen comercial del detallista.

En las ventas al público al por menor, cuando el importe total de la venta presente fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán estas fracciones a la cifra inmediatamente superior, siempre que su cuantía sea igual o superior a tres céntimos, y a la cifra inmediatamente inferior, cuando la fracción sea menor de tres céntimos.

Pescados.—A todos aquellos pescados que no figuren tasados en la anterior relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Los pescados, cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal, tendrán iguales precios que los de la relación.

Los márgenes comerciales aplicables a los pescados declarados libres serán los mismos que existan para los tasados.

Burgos 4 de mayo de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

Distribución de garbanzos para la siembra.

Para conocimiento de los agricultores a quienes pueda interesar, se hace saber que, disponiendo este S. N. T. de garbanzos para la siembra, pueden solicitarles con la mayor urgencia de esta Jefatura Provincial, bien directamente o a través de la Hermandad de Labradores respectiva, la que en este último caso dirigirá una instancia acompañando a ella relación en la que conste el nombre de los agricultores peticionarios y superficie preparada para la siembra de dicha leguminosa, así como cantidad que cada uno solicita. Cuando el productor lo solicite directamente de esta Jefatura hará constar los mismos datos en la instancia que ha de formular, viniendo ésta reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y debidamente informada por la Junta Agropecuaria del término municipal correspondiente.

Se advierte, tanto a los solicitantes como aquellos otros agricultores que hubieren retirado garbanzos para la siembra, que esta semilla se halla tratada con oxiclورو de cobre, veneno activísimo, lo cual no permite se destine a otro uso distinto del señalado.

Burgos 6 de mayo de 1947.—El Jefe Provincial.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente núm. 2.228.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Julián González Gómez, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de teja y ladrillo, en Briviesca, de esta provincia.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a D. Julián González Gómez, para instalar la industria de fabricación de teja y ladrillo, en Briviesca (Burgos), solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cinco meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 28 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

**

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal.

Producirá dos millones de piezas en teja y ladrillo.

Anuncios Particulares

Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa, para sus atenciones y las de los Depósitos afectos,

tos, paja de trigo para pienso, leña de pino, roble, encina o haya, seca y debidamente troceada y rajada para cocinas y hornos, e igualmente carbón vegetal de primera, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 17 del mes en curso.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo los gastos que se originen, incluso portes por ferrocarril en gran velocidad, pudiendo ser éstos por cuenta del Estado, cuando así conviniera a sus intereses.

En el tablón de anuncios del Establecimiento, se indican cantidades y condiciones.

Burgos 6 de mayo de 1947.—El Teniente Coronel Director, Luis Ulloa.

ELECTRA POPULAR ZORITA, S. A.

Se hace público, para conocimiento de todos los accionistas de esta Sociedad, que a partir del día 12 de este mes hasta el día 22 del mismo, se hará pago del dividendo de liquidación, a las acciones en circulación, a razón del 32 por 100 de su valor nominal.

El pago tendrá lugar en casa del Tesorero de la Sociedad, D. Manuel Marcos Manso, en Melgar de Fernamental (Burgos).

Melgar de Fernamental 11 de mayo de 1947.—El Presidente, Julio Moisés.

O Ñ A

El día 15 de mayo, fiesta de San Isidro Labrador, tendrá lugar en esta villa una GRAN FERIA de toda clase de ganado.

¡Agricultores Ganaderos!

Acudid a esta gran feria.

EL AYUNTAMIENTO

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

G. BAÑUELOS
OCULISTA
 DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
 CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
 Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
 Reservas 166.620.887,28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.